RESOLUCION No.0066 TRD 2020.200.13.3
(16 de enero de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OFICIALIZA EL TRAMITE PARA INGRESO DE ESTUDIANTES QUE PROVIENEN DEL EXTERIOR Y/O DE AQUELLOS QUE POR CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN SOCIAL, VICTIMAS DE CONFLICTO, ABANDONO, AMENAZA, VULNERABILIDAD, FENOMENOS NATURALES ETC., NO SEA POSIBLE DETERMINARLES EL GRADO DE ESCOLARIDAD AL QUE DEBAN ACCEDER AL SISTEMA EDUCATIVO"

El Secretario de Educación del Municipio de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que confieren las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001; el Decreto 907 de 1996, el Decreto 2832 de 2005, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal 034 del 16 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos: garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que en el mismo artículo de la constitucional se establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernantes y Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que la Ley 115 de 1994 en el artículo capítulo 2 de las entidades territoriales cita en el artículo 152 las funciones de la Secretaría de Educación Municipal, en concordancia con Ley 60 de 1993; en el artículo 153 la misma Ley cita las funciones de la administración municipal de la educación, de acuerdo también con la prescripciones establecidas en el artículo 7 numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7,13 de la Ley 715 de 2001.

Que por medio de la Resolución No.2747 de diciembre de 2002 el Ministerio de Educación Nacional otorga la certificación al Municipio de Palmira Valle, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Que la Resolución No.7797 de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar. Señala en el artículo quinto numeral primero que es competencia de las Entidades Territoriales Certificadas velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la

cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

También establece la Resolución Ministerial No.7797 de 2015 que es competencia de las entidades territoriales certificadas:

- Artículo 5, numeral 3 –Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
- Artículo 5, numeral 4 –Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación preescolar, básica y media en el sistema educativo estatal.
- Artículo 9, numeral 1 –Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
- Artículo 9, numeral 3 –Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo estatal. No obstante podrá definir que sus establecimientos educativos estatales realicen exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos.
- Artículo 9, numeral 5 –Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada, desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privados que atienden a esta población.

Que las estrategias que señala la Resolución No.7797 de 2015 en el artículo 5, numeral 4 están contempladas en el artículo 4 numeral 6 del Decreto 1290 de 2009, que reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia expidieron la Circular Conjunta No.16 del 10 de abril de 2018 sobre instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos Colombianos. Asimismo el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo expiden el Decreto No.1288 del 25 de julio de 2018, por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas migrantes de Venezuela, adicionando en el artículo 5 al artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 un parágrafo transitorio para validaciones de grados de los estudiantes provenientes de Venezuela en el mismo establecimiento educativo que se encuentren matriculados.

Que la Secretaría de Educación del Municipio Certificado de Palmira Valle, con este procedimiento garantiza el derecho a la educación; fortalece las estrategias para ampliar las oportunidades de acceso y permanencia; facilita la continuidad de la educación para niños, jóvenes y adultos que por diferentes circunstancias han tenido limitaciones en la legalización de estudios cursados. Todo ello en aras de asegurar la cobertura, la inclusión, la equidad, la oportunidad educativa con permanencia, la calidad educativa indispensable para cerrar las brechas sociales de ciudad, a fin de que la educación sea el

potencializador de desarrollo de la ciudad y cumpla con los postulados del programa de gobierno del Ejecutivo Municipal "PALMIRA, ¡CIUDAD TRANSPARENTE Y MODERNA!".

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Oficializar el trámite de ingreso al Sistema Educativo Colombiano, para la educación formal, niveles básica primaria, básica secundaria, media de estudiantes que provienen del exterior y/o aquellos que por circunstancias de órden social, víctimas de conflicto, abandono, amenaza, vulnerabilidad, fenómenos naturales etc., no les sea posible determinar el grado de escolaridad al que deban acceder.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a los rectores, directores de instituciones educativas oficiales y de establecimientos educativos de carácter privado, para adoptar y realizar procedimientos de acceso y permanencia a través del sistema de evaluación institucional, que permitan el ingreso y/o continuidad de estudios a los educandos que se encuentren en las situaciones enunciadas en el artículo primero de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Del ingreso inmediato. En garantía del derecho fundamental a la educación consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, los estudiantes que provienen del exterior y/o que estén en condiciones de inmigrante, desplazamiento, víctimas de conflicto, abandono, amenaza y de vulnerabilidad etc., deben ser ingresados de inmediato al sistema educativo, por parte de las instituciones educativas oficiales y los establecimientos educativos privados del Municipio de Palmira.

PARAGRAFO PRIMERO: Las instituciones educativas oficiales, los establecimientos educativos de carácter privado que admitan estudiantes extranjeros deben realizar dentro de los 30 días calendario siguientes a la matrícula el reporte ante Migración Colombia, a través de la Plataforma Virtual SIRE (Sistema para Reporte de Extranjeros).

ARTICULO CUARTO: Procedimiento. Establecer el siguiente procedimiento para el ingreso de estudiantes que proceden del exterior:

1-El solicitante del cupo para un estudiante que proviene del exterior debe realizar una homologación o equivalencia de estudios con el sistema educativo del país de origen de los documentos, para determinar a qué nivel, grado, ciclo, etc., debe ingresar el estudiante al sistema educativo colombiano. Para ello se requieren los siguientes procedimientos:

2-Los documentos, certificados y/o diplomas originales que den cuenta de la terminación, aprobación de los estudios realizados fuera del territorio colombiano deben ser legalizados y apostillados por el país de origen, si este hace parte del Convenio de la Haya y/o obtener sellos consulares si no hace parte del Convenio de la Haya. A continuación se detalla el procedimiento.

Legalizar: Consecución de sellos y firmas de reconocimiento de los grados cursados y aprobados por parte de la autoridad que supervisa o regula la acción educativa en el país de la institución de origen otorgante de los documentos.

Apostillaje. Sello especial que estampa la autoridad designada en el país de la institución donde cursó y aprobó los grados, para brindarle reconocimiento al documento en un país que haga parte de la Convención de la Haya.

Sellos consulares. Para los países que no hacen parte del convenio de la Haya. Consularización de los documentos por el cónsul o agente diplomático de Colombia en el país extranjero (país de la institución otorgante del título).

Verificación de sellos consulares. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia revisa la firma del cónsul o agente diplomático de Colombia en el país extranjero, si estos fueron consularizados antes del 01 de agosto de 2009.

Documento de identidad. Fotocopia legible del documento de identidad colombiano (Tarjeta de identidad, Registro Civil, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería). Si es extranjero el pasaporte; los documentos deben ser vigentes y priman los documentos colombianos.

Traducción al español de los documentos y de los respectivos sellos, si vienen en idioma diferente, la cual debe realizarse por un traductor oficial de la lista de inscritos del Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en el artículo 260 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

En los siguientes links se pueden consultar traductores oficiales reconocidos por la Cancillería Colombiana (teléfono 32814000 en Bogotá D.C).

http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-357276.html traductores oficiales
www.cancillería.gov.co/tt_ss/traductores-e-interpretes-oficiales traductores oficiales

Convalidar. Una vez realizado los pasos anteriores, se procede a convalidar ante el Ministerio de Educación Nacional (Decreto 5012 de 2009, art.14 numerales 12 y 15). Los documentos de estudio, certificados y/o diplomas originales una vez legalizados y apostillados, con sellos consulares según corresponda, de acuerdo con los puntos ya enunciados se deben tener escaneados en formato PDF, para adjuntar a la solicitud que se realiza vía internet por los siguientes links.

http://convalidacoinesbasica.mineducacion.gov.co/MENCONV/validacion.asp?idusuario= para convalidaciones del MEN.

Links para guía del ciudadano con respecto al trámite de convalidación:
http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-356933_recurso_2pdf instructivo general
http://.mineducacion.gov.co/1759/articles-356933_recurso_3pdf manual usuario web

Reconocimiento de los grados por parte del Ministerio de Educación Nacional. Es importante tener en cuenta que el proceso de convalidación se determina mediante la expedición de un acto administrativo (Certificado para Estudios Parciales), el cual hace el reconocimiento de todos los efectos legales de los grados cursados en el exterior.

Reconocimiento de los grados ante el establecimiento educativo: Una vez obtenido el acto administrativo (certificado para estudios parciales) expedido por el MEN, el estudiante o acudiente debe entregar al establecimiento educativo copia legible, anexo a los respectivos documentos y certificados que acreditan los grados cursados fuera del país, debidamente legalizados y apostillados, en donde el establecimiento educativo debe matricular en el siguiente grado de los convalidados y adelantar las estrategias de apoyo necesarias al estudiante, para resolver situaciones pedagógicas pendientes si las hubiere y/o las actividades de apoyo especiales que le faciliten la adaptación a su proceso formativo de manera exitosa, de acuerdo al sistema de evaluación institucional de los estudiantes, el cual hace parte del proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO QUINTO: Metodología para el ingreso: Establecer la siguiente metodología para el ingreso de estudiantes que se encuentren en las circunstancias enunciadas en el artículo primero de la presente resolución:

Inclusión inmediata. Se le debe asignar de inmediato un cupo al estudiante de acuerdo a la capacidad y cobertura de los establecimientos educativos a cargo de la Secretaría de Educación.

Ubicación. Se le debe ubicar en el grado correspondiente de conformidad con la Tabla de Equivalencias del Convenio Andrés Bello, lo cual se realiza de acuerdo a los documentos presentados por el estudiante, en los que se debe registrar si aprobó o fue promovido en determinado grado. Si en los documentos aportados no se registra aprobación y/o promoción de grado, se ubica el estudiante en el mismo grado que venía cursando en el país de origen, de acuerdo con la tabla Andrés Bello, en el mismo grado equivalente con el sistema educativo en Colombia.

Link para consultar Tabla de Equivalencias del Convenio Andrés Bello http://www.convenioandresbello.org/tablas_equivalencias/pdf/Tabla_Equivalencias_2julio.pdf

Para ciclos. Para el ingreso a la educación por CICLOS, si el estudiante no puede aportar documentos que den fé de haber cursado y aprobado grados y/o estén debidamente legalizados, apostillados y convalidados para el caso del exterior, se rige mediante evaluación previa según el Decreto 3011 de 1997, artículo 36 y demás que le corresponda.

Plazo para legalizar, apostillar, consularizar, convalidar. En el caso que los documentos aportados den fé de la aprobación de grados en el exterior, se concede un plazo mediante documento escrito no mayor a seis (06) meses al acudiente para continuar el proceso ante los entes correspondientes y poder legalizar y formalizar matrícula ante el establecimiento educativo.

Ingreso mediante evaluación diagnóstica. Si al estudiante no le es posible presentar documentos que den fé de grados cursados en el exterior y/o en el interior de Colombia, que se encuentren en las situaciones citadas en el artículo primero de la presente resolución, el establecimiento educativo que lo recibe debe realizar una evaluación diagnóstica contemplada en el sistema de evaluación institucional, para determinar su ubicación en un grado y ordenar la matrícula (Véase decreto 1290 de 2009, artículo 4, numeral 6 y Resolución No.7797 de 2015).

Plazo para formalizar matrícula. Posterior a la ubicación del estudiante ya sea por equivalencia con la tabla Andrés Bello o por evaluación diagnóstica, o por certificación de estudios, incluidos los del interior del país, se debe dar un plazo menor a seis (6) meses al acudiente y/o estudiante mediante acta de compromiso firmada, para la formalización de matrícula, ya sea por convalidación o por validación de estudios (decreto 1075 de 2015, Resolución Municipal No.0042 del 14 de enero de 2020).

Validación de grados. Para los casos en que al estudiante no le sea posible aportar registros que evidencian haber cursado y aprobado los grados anteriores al cual ha sido ingresado, se procederá a solicitar a los establecimientos educativos autorizados para validar grados, según Resolución No.0042 del 14 de enero de 2020, la validación de los grados requeridos, lo cual es totalmente gratuito y procede a solicitud escrita del rector/ director del establecimiento educativo que tiene a cargo el estudiante.

ARTICULO SEXTO: Responsabilidad del procedimiento. Se autoriza a los rectores, directores de instituciones educativas oficiales y establecimientos educativos de carácter privado para ordenar mediante resolución el ingreso inmediato al sistema educativo de los estudiantes que se encuentran en las circunstancias mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo, estableciendo el procedimiento por el cual se realiza.

PARAGRAFO PRIMERO: Garantía del proceso. El Consejo Académico, a través de las comisiones de evaluación y promoción es garante del procedimiento, cuyos resultados deberá informar al rector, praa que se realicen los registros en los libros correspondientes. Igualmente articular con los padres de familia y acudientes el cumplimiento de los compromisos adquiridos para desarrollar estrategias de apoyo necesarias al estudiante, para resolver situaciones pedagógicas pendientes si las hubiere y las actividades de apoyo especiales que le faciliten su adaptación al proceso de formación académica en forma exitosa y la legalización de sus documentos de estudio de sus acudidos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Plan de apoyo académico. Las instituciones educativas oficiales y establecimientos educativos de carácter privado deben realizar un plan de apoyo académico a los estudiantes que se matriculan bajo las circunstancias descritas en el artículo primero de esta resolución, el cual debe desarrollarse con el compromiso de los educandos, acudientes y establecimiento educativo, a fin de que garantizar la nivelación e inmersión el sistema educativo colombiano.

ARTICULO SEPTIMO: Comité de apoyo técnico. Autorizar a los rectores, directores de instituciones educativas oficiales y establecimientos educativos privados para que conformen un comité de apoyo técnico cuyo único objetivo sea coadyuvar el proceso de ingreso de estudiantes provenientes del exterior

y/o del interior del país, en el que participe por lo menos un directivo docente, un docente, un funcionario administrativo, un padre de familia, el personero estudiantil y demás que considere necesario. Este comité debe acoger su propio reglamento, entregar informes al rector y/o director que sirvan de soporte a la gestión y a su vez de informe ante la Secretaría de Educación Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO: Enlace con la Secretaría de Educación: Las instituciones educativas oficiales y los establecimientos educativos de carácter privado deben nombrar un funcionario enlace que lidere y articule el proceso establecido mediante la presente resolución con la secretaría de educación, el establecimiento educativo y la comunidad interesada.

ARTICULO OCTAVO: El ingreso de estudiantes que provienen de Venezuela. Se debe cumplir con lo reglado en la Resolución que autoriza a establecimientos educativos para efectuar validación de grados, de conformidad con los Decretos Nacionales 2832 de 2005, 1075 de 2015 y 1288, es decir que el establecimiento educativo que tiene a cargo el estudiante debe adoptar y aplicar estrategias que permitan solucionar las situaciones académicas, a fin de garantizarle su ingreso armónico al sistema educativo.

ARTICULO NOVENO: Cumplimiento. Las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los establecimientos educativos oficiales y privados del Municipio Certificado de Palmira Valle. El incumplimiento conllevará a las acciones de control e inspección y vigilancia respectivas y demás que ordena la Ley.

ARTICULO DECIMO: Las directrices contenidas en la presente resolución deben incluirse en el Sistema de Evaluación Institucional de los estudiantes de todas las instituciones educativas oficiales y los establecimientos educativos privados del Municipio Certificado de Palmira Valle.

PARAGRAFO PRIMERO: Directrices Nacionales. Las Circulares No.45 del 16 de septiembre de 2015, No.07 del 02 de febrero de 2016, No.16 del 10 de abril de 2018 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia; El Decreto 1288 del 25 de julio de 2018 son de obligatorio cumplimiento por parte de los establecimientos educativos oficiales y privados del Municipio de Palmira Valle.

PARAGRAFO SEGUNDO: Educación Superior: La convalidación de documentos, certificados, títulos y demás que correspondan a la educación superior es competencia del Ministerio de Educación Nacional, cuyos lineamientos están contenidos en la Resolución No.06950 del 15 de mayo de 2015. Se sugiere consultar los siguientes links: (teléfono 2222800 en Bogotá)

http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-350670.html
http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-350670_PDF.pdf
http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-185478_guia_practica.pdf- guía práctica

ARTÍCULO ONCE: Socialización: Todas las instituciones educativas oficiales y los establecimientos educativos de carácter privado deben orientar al ciudadano acerca del procedimiento para legalización,

apostillaje, convalidación, validación de grados. Igualmente deben publicar en un lugar de fácil acceso toda la información pertinente al trámite aquí establecido.

ARTICULO DOCE: Publicación: La presente resolución debe ser publicada en la página web de la Secretaría de Educación Municipal www.sempalmira.gov.co y en un lugar visible de todos los establecimientos educativos oficiales y privados del Municipio de Palmira Valle.

ARTÍCULO TRECE: Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CATORCE: Notificación. Líbrense los correos electrónicos correspondientes para notificar la presente Resolución a las Instituciones Educativas Oficiales y Establecimientos Educativos Privados de la ciudad, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, haciendo saber que contra la misma procede sólo el recurso de reposición ante quien profiere el acto, dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQÚESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira Valle, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año veinte veinte (2020).

ALONSO GARCIA GONZALEZ
Secretario de Educación Municipal

Redactor, transcriptor: Ilia Lucía Solarte Morales –Líder de Inspección y Vigilancia
Revisó, aprobó: Lila Esther Casas –Abogada de planta L.E.C.